



ESTUDIOS PREVIOS- CONTRATACION DIRECTA	
CIUDAD	SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA
FECHA DE ELABORACION	11/08/2026
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GALDÁMEZ PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y DE LA CUBIERTA PARA LA GRADERÍA DEL POLIDEPORTIVO DE LA ESCUELA RURAL DE GALDÁMEZ, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO
CODIGO UNSPSC	72141000 72141100 95111503
CODIGO BPIN	2024257690011
En Subachoque Cundinamarca, en calidad de SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS en cumplimiento de los Artículos 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL” y que desarrolla lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 presento el estudio de oportunidad y conveniencia del proyecto en referencia para adelantar la contratación de AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GALDÁMEZ PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y DE LA CUBIERTA PARA LA GRADERÍA DEL POLIDEPORTIVO DE LA ESCUELA RURAL DE GALDÁMEZ, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA	
1. NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN	Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos. La Modalidad de la selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. El Municipio de Subachoque, Cundinamarca, en el marco del cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Subachoque, el mejor plan", dentro de la línea estratégica orientada al fortalecimiento del sector educativo, contempla la Meta No. 57: "Construir y/o garantizar el estado óptimo de la infraestructura educativa de los colegios oficiales del municipio", estableciendo como prioridad institucional la ejecución de acciones encaminadas a conservar, adecuar y mejorar los escenarios destinados a la formación integral de los niños, niñas, adolescentes y demás

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	integrantes de la comunidad educativa. En este sentido, las intervenciones proyectadas en la Escuela Rural de la vereda Galdámez se encuentran plenamente articuladas con los objetivos y metas del instrumento de planificación territorial, al contribuir al mejoramiento de las condiciones físicas y funcionales de la infraestructura educativa oficial del municipio. En tal virtud, uno de los componentes de los modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorio, es la intervención de vías regionales, con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de ofertas de salud, educación, emprendimiento y empleo. Teniendo en cuenta las líneas y metas establecidas en el plan de desarrollo municipal, y departamental, el municipio de Subachoque, consciente de la relación directa que existe entre el acceso y conectividad a las cabeceras municipales desde el sector rural y los índices de desarrollo territorial y competitividad, presentó el proyecto ante la administración departamental con el fin de crear una estrategia que permita potenciar la conectividad para el cierre de brechas y la integración rural, usándolo como pilar fundamental que sustenta la competitividad del campo, mejorar la calidad de vida de la población, contribuir a mejorar sus ingresos y a facilitar el acceso oportuno a bienes y servicios esenciales como la salud y la educación. En cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, el municipio de Subachoque, ubicado en una región de gran belleza natural y con una comunidad rural activa, se enfrenta a la imperante necesidad de mejorar la infraestructura educativa en sus zonas veredales. El proyecto se desarrollará en la zona rural del municipio de Subachoque, específicamente en la vereda Galdámez, en el área correspondiente a la Escuela Rural de Galdámez y su polideportivo. El sitio de intervención se encuentra en un entorno rural de uso comunitario y educativo, al servicio de la población estudiantil, docentes, padres de familia y demás habitantes de la vereda. El alcance del proyecto comprende la ejecución de obras de construcción del cerramiento perimetral de la institución educativa, con el fin de completar la delimitación física del predio, reforzar las condiciones de seguridad y proteger la infraestructura existente. De igual manera, incluye la construcción de una cubierta para la gradería del polideportivo, con el propósito de brindar protección frente a la lluvia, la radiación solar y demás factores climáticos que afectan la normal utilización del espacio. Las actividades a desarrollar estarán concentradas en dos puntos principales de intervención: (i) el perímetro de la institución educativa donde se ejecutará el cerramiento, y (ii) el área de graderías del polideportivo donde se construirá la cubierta. Estas obras se orientan a mejorar las condiciones de funcionalidad, seguridad, comodidad y
--	---

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	aprovechamiento del escenario, fortaleciendo su uso como espacio escolar, deportivo y comunitario. En consecuencia, el proyecto tiene un alcance físico puntual dentro de la vereda Galdámez, pero un impacto social amplio, al beneficiar directamente a la comunidad rural y contribuir al mejoramiento de la infraestructura pública destinada a la educación y la integración comunitaria. La Junta de Acción Comunal (JAC) de la Vereda Galdámez es la organización social que representa de manera directa a los habitantes del sector y que se encuentra facultada por la Ley 743 de 2002 y el Decreto 890 de 2008 para ejecutar obras de impacto comunitario mediante convenios solidarios. El Municipio reconoce a la JAC como un aliado estratégico porque: - Conoce de primera mano las necesidades de la comunidad. - Cuenta con experiencia en la gestión y ejecución de obras en el territorio. - Favorece la participación ciudadana, el control social y la transparencia. - Permite dinamizar el empleo local y fortalecer el tejido social. - Cumple los criterios legales para celebrar convenios solidarios con entidades estatales. De otra parte, el artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 definió los grados de los organismos de acción comunal así: primero, segundo, tercero y cuarto grado, y de igual forma, indicó que podrán establecer sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en la ley mencionada y las normas que le sucedan y reglamenten. En complemento de lo mencionado, el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 desarrolló la clasificación de los organismos de acción comunal, siendo esta la siguiente: a) Primer grado - juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. Integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. b) Segundo grado - la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien. c) Tercer grado - la federación de acción comunal. Se constituye con los Organismos de Acción Comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien. d) Cuarto grado - la confederación nacional de acción comunal. Se constituye con los Organismos de Acción Comunal de tercer grado fundadores. Es así como el municipio, en esta oportunidad orienta sus esfuerzos para la promoción, desarrollo y fortalecimiento de los Organismos de Acción Comunal debidamente organizados a lo largo del municipio. En particular, el proyecto en cuestión se dirige especialmente a los Organismos de Acción Comunal de primer grado, reconociendo su papel fundamental en la organización comunitaria de base y en la implementación de iniciativas de desarrollo local.
--	---

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





El Municipio de Subachoque, en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, orienta su gestión administrativa hacia la satisfacción de las necesidades colectivas, la garantía de los derechos de la población y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades urbanas y rurales. En este contexto, la infraestructura educativa constituye un componente esencial para garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación, al proporcionar espacios seguros, funcionales y apropiados para el desarrollo de las actividades académicas, deportivas, recreativas y comunitarias.

En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Subachoque, el mejor plan", dentro de la línea estratégica orientada al fortalecimiento del sector educativo, contempla la Meta No. 57: "Construir y/o garantizar el estado óptimo de la infraestructura educativa de los colegios oficiales del municipio", estableciendo como prioridad institucional la ejecución de acciones encaminadas a conservar, adecuar y mejorar los escenarios destinados a la formación integral de los niños, niñas, adolescentes y demás integrantes de la comunidad educativa. En este sentido, las intervenciones proyectadas en la Escuela Rural de la vereda Galdámez se encuentran plenamente articuladas con los objetivos y metas del instrumento de planificación territorial, al contribuir al mejoramiento de las condiciones físicas y funcionales de la infraestructura educativa oficial del municipio.

La Ley 715 de 2001 reconoce la posibilidad de que las entidades territoriales participen con recursos propios en la financiación y cofinanciación de proyectos educativos y en inversiones relacionadas con infraestructura, calidad y dotación. Asimismo, contempla dentro de la destinación de los recursos del sector educativo la construcción, mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura de las instituciones educativas oficiales.

En desarrollo de las actividades de seguimiento efectuadas por la Administración Municipal sobre la infraestructura pública localizada en el sector rural, se identificó la necesidad de adelantar obras complementarias en el polideportivo de la Escuela Rural de la vereda Galdámez, particularmente la terminación del cerramiento perimetral de la institución educativa y la construcción de una cubierta sobre el área de graderías.

Actualmente, el cerramiento existente no cubre completamente el perímetro requerido para garantizar condiciones adecuadas de aislamiento, control de acceso y protección de las instalaciones. Esta situación puede facilitar el ingreso no autorizado de personas o animales, generar afectaciones sobre los elementos que componen la infraestructura educativa y deportiva, y limitar las condiciones de seguridad, vigilancia y conservación del establecimiento educativo.

Por lo anterior, la terminación del cerramiento perimetral permitirá delimitar físicamente las áreas pertenecientes a la institución educativa, fortalecer las condiciones de seguridad de los estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa, proteger los bienes públicos instalados y reducir la exposición de la infraestructura frente a posibles actos de vandalismo, ocupaciones indebidas o deterioros ocasionados por factores externos.

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **"Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato..."





	De igual manera, el polideportivo de la Escuela Rural de Galdámez dispone de un área de graderías que actualmente no cuenta con una cubierta que proteja adecuadamente a sus usuarios frente a las condiciones climáticas. La exposición directa a la lluvia, radiación solar, humedad y demás factores ambientales disminuye la funcionalidad del escenario, restringe su utilización durante determinadas condiciones meteorológicas y acelera el deterioro de sus elementos constructivos. La construcción de la cubierta sobre las graderías permitirá proporcionar un espacio protegido y funcional para estudiantes, docentes, padres de familia y habitantes de la vereda que asisten a actividades deportivas, recreativas, culturales, institucionales y comunitarias. Esta intervención contribuirá a mejorar las condiciones de comodidad, seguridad y permanencia de los usuarios, al tiempo que favorecerá un mayor aprovechamiento del polideportivo durante las diferentes épocas del año, garantizando un escenario adecuado para el desarrollo de actividades escolares y comunitarias. Las obras propuestas no corresponden únicamente al mejoramiento físico de una infraestructura existente, sino que representan una intervención de carácter social orientada a fortalecer los espacios de encuentro, integración y participación de la comunidad rural. El polideportivo constituye un escenario utilizado tanto para actividades escolares como para reuniones, jornadas recreativas, eventos deportivos y otras manifestaciones de interés comunitario, razón por la cual su adecuación genera beneficios para la población estudiantil y para los habitantes de la vereda Galdámez en general. En consecuencia, la ejecución de estas obras contribuye directamente al cumplimiento de la Meta No. 57 del Plan de Desarrollo Municipal, al garantizar condiciones óptimas para el funcionamiento de la infraestructura educativa oficial y promover ambientes adecuados para el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de la comunidad educativa. Para atender esta necesidad, el Municipio considera pertinente articular esfuerzos con la Junta de Acción Comunal de la vereda Galdámez, como organismo de participación y representación comunitaria con presencia directa en el territorio y conocimiento de las necesidades de sus habitantes. La acción comunal es reconocida legalmente como una expresión social organizada, autónoma y solidaria, orientada a promover el desarrollo integral, sostenible y sustentable de las comunidades mediante la participación democrática en la gestión de su propio desarrollo. La celebración de un convenio solidario permite complementar los recursos, capacidades técnicas, administrativas y sociales del Municipio con la experiencia, organización y participación de la comunidad. Este mecanismo favorece la apropiación colectiva de las obras, fortalece el control social sobre su ejecución y promueve la vinculación de los habitantes del sector en actividades relacionadas con el proyecto, generando beneficios sociales y económicos dentro de la misma comunidad. El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a las entidades territoriales de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal, con el propósito de ejecutar obras cuyo valor no exceda la menor cuantía de la respectiva entidad estatal. Esta disposición fue reglamentada mediante el Decreto 142 de 2023, el cual establece que los convenios solidarios para la ejecución de obras pueden celebrarse directamente entre las entidades territoriales y los organismos de acción comunal, siempre que su valor no supere la menor cuantía de la entidad involucrada. La norma también señala que estos
--	--

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	convenios deben tener por objeto la ejecución de obras y que los organismos comunales deberán procurar la vinculación de habitantes de la comunidad. En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que los convenios solidarios constituyen un instrumento para complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales en la ejecución de proyectos territoriales, promoviendo la participación de las comunidades organizadas y la atención directa de sus necesidades. La selección de la Junta de Acción Comunal de la vereda Galdámez como organismo comunal participante se fundamenta en que las obras se ejecutarán dentro de su ámbito territorial, beneficiarán directamente a los habitantes de la vereda y requieren la participación activa de la comunidad para facilitar su correcta ejecución, seguimiento, apropiación y conservación. Lo anterior deberá estar acompañado de la verificación de su existencia y representación legal, el reconocimiento vigente por parte de la autoridad competente, la capacidad para contraer obligaciones y los demás requisitos jurídicos, administrativos, financieros y técnicos exigidos para la celebración del convenio. En consecuencia, se considera necesaria y conveniente la celebración de un convenio solidario cuyo objeto sea: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES Y FINANCIEROS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA GALDÁMEZ PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL CERRAMIENTO PERIMETRAL Y DE LA CUBIERTA PARA LA GRADERÍA DEL POLIDEPORTIVO DE LA ESCUELA RURAL DE GALDÁMEZ, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, CUNDINAMARCA". Con la ejecución de este convenio se busca culminar el cerramiento de la institución educativa, mejorar las condiciones de seguridad y control de sus instalaciones, proteger los bienes públicos existentes y construir una cubierta para las graderías del polideportivo que permita su utilización en condiciones adecuadas de seguridad, comodidad y protección frente a los factores climáticos. De igual manera, la intervención permitirá avanzar en el cumplimiento de la Meta No. 57 del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Subachoque, el mejor plan", garantizando el estado óptimo de la infraestructura educativa de los establecimientos oficiales del municipio, fortaleciendo la participación comunitaria, promoviendo el cuidado de los bienes públicos y contribuyendo al mejoramiento de los espacios destinados a la educación, el deporte, la recreación y la integración social de la comunidad de la vereda Galdámez.
2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.	El numeral 16 del artículo 4 de la Ley 1551 de 2012 establece “En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. Ahora bien, la selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el cual señala que “ARTÍCULO 95. CONVENIOS SOLIDARIOS. Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	PARÁGRAFO 1o. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley. En ese orden, es importante mencionar el concepto emitido por Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente - ANCP-CCE, del 2 de septiembre, en el cual se pronunció al respecto, de la siguiente manera: <i>“(...) Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 determina la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado inicialmente en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Sin embargo, el contenido del artículo 95 es más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital sino también las entidades del orden nacional y se podrán celebrar con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal. Además, se amplía la cuantía de los convenios permitiendo que se contraten hasta por la menor cuantía y no solo por la mínima cuantía. En cuanto al objeto, las normas son claras en señalar que se trata de la ejecución de obras.</i> <i>En relación con los sujetos, es importante señalar que aunque la norma de forma imprecisa incluye como parte de los «entes territoriales» a las entidades del orden nacional, a juicio de esta Agencia su intención no es otra que incluir a las entidades del orden nacional dentro de los sujetos que pueden celebrar estos convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Esta interpretación resulta coherente con lo señalado en el trámite legislativo en el Congreso de la República de la Ley 2166 de 2021, conforme al cual esta iniciativa legislativa pretende fortalecer las organizaciones comunales «incentivando la formulación y ejecución de los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales y su capacidad de contratación social con el Estado a través de herramientas que beneficien el desarrollo de los territorios y sus comunidades».</i> <i>Ahora bien, atendiendo a la consulta del peticionario, relacionada con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, cuando el objeto de los mismos corresponda, exclusivamente, a la ejecución de una obra y estos se celebren entre entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal y cualquier organismo de acción comunal –entre éstos las Juntas de Acción Comunal–, estos se podrán celebrar de forma directa, debiéndose observar los requisitos exigidos en el artículo 95 de la Ley 2166 del 2021”</i> <i>Ahora bien, mediante el Decreto 142 de 2023 se modificó y adicionó el Decreto 1082 de 2015, pretendiendo promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y las demás entidades de la economía solidaria, y se incluyó un título de emprendimiento comunal, entre otras disposiciones, como la contenida en el artículo 2.2.15.1.3 adicionado por el Decreto 142 de 2023 al Decreto 1082 de 2015 y que a continuación se transcribe</i> “Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo
--	---

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	6° de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas (...)" En atención a lo anterior, se realizó un análisis normativo de esta suspensión provisional, concluyendo que no existe algún impedimento para suscribir convenios solidarios, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. El juicio de legalidad no recae sobre la Ley 2166 de 2021. 2. La competencia para realizar cualquier juicio sobre la Ley 2166 de 2021 corresponde a la Corte Constitucional en una acción de inconstitucionalidad. Por la naturaleza del medio de control en el que se emitió la suspensión provisional, no es posible extender sus efectos a leyes, y pensar lo contrario implicaría desnaturalizar la acción y violentar las normas tanto de competencia como de procedimiento propias de los juicios constitucionales. La argumentación presentada se refuerza con la lectura del auto que decretó la medida cautelar, toda vez que su fundamento principal estriba en que el Decreto desconoció los límites de la Ley y el principio de reserva legal. El Consejo de Estado no consideró que los convenios solidarios fueran contrarios a derecho, por el contrario, lo que se evidenció alejado a derecho correspondió a reglamentar asuntos propios de las cuantías de la contratación pública y los sujetos habilitados por Decreto e incluyendo limitaciones que la Ley no dispone. Lo anterior permite concluir que, 1) La reglamentación del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 no supedita, ni condiciona la aplicación estricta del texto legal, y 2) los efectos de la suspensión provisional del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 no alcanzan, ni son extensibles a la Ley 2166 de 2021. Es conveniente señalar que, el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada. PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.
2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR	
2.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS	El ejecutor se obliga para con el municipio a:

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse cancelarse o liquidarse en este periodo. 2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. 3. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor. 4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. 5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. 6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. 7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. 8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. 9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. 10. Contratar la mano de obra calificada y no calificada (Inspector de Obra y Maestro de Obra), así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del MUNICIPIO. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor. 11. Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. 12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal
--	--

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	(director de obra y Maestro de obra) de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor. 13. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. 14. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. 15. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 16. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC. 18. Presentar un informe de manera mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. 19. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. 20. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor de la Entidad Estatal. 21. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. 22. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
--	---

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	23. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. 24. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones) [Incluir este numeral si del análisis realizado el responsable de vincular el ingeniero será el OAC] 25. Cumplir con el anexo Especificación técnicas durante la ejecución del convenio, así como con el diseño y la ficha técnica, lo cuales hacen parte integral del presente convenio. 26. El informe final señalado para el último pago deberá especificar la cuantía y concepto de costos y gasto acompañado de los respectivos soportes, así como los impuestos pagados, la retención en la fuente practicada (si aplica) y las devoluciones a las que tenga derecho el municipio, así como las evidencias de ejecución del presente convenio.
2.2 OBLIGACIONES GENERALES	1. Cumplir la constitución Política y las leyes de la República. 2. Presentar los informes de actividades y documentación requerida para el trámite de los pagos acordados en el contrato. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato 8. Mantener las garantías vigentes que amparen el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiera lugar. 9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 10. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales y cumplir con el pago a dicho sistema General de Seguridad Social (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). 11. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual.
2.3 OBLIGACIONES DEL	1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





MUNICIPIO

O

3.

Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

4.

Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5.

Las demás establecidas en la normatividad vigente.

2.5 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado para la realización del convenio, ha sido calculado en **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 142.944.236,63) M/CTE**. Con los siguientes aportes: El aporte por parte del Municipio corresponde a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$110.615.629,94) M/CTE**, valor que equivale al presupuesto destinado para el suministro de los materiales requeridos para la ejecución del proyecto.

El aporte por parte del Organismo de Acción Comunal se realizará en especie y corresponde a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$32.328.606,69) M/CTE**, valor equivalente al aporte de la mano de obra y la herramienta menor requeridas para la ejecución del proyecto. Discriminado así:

ITEM	REF	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	APU 001	Suministro e instalación de cerramiento en malla eslabonada	ML	129	\$ 151.049,30	\$ 19.485.359,19
1.2	APU 002	Suministro e instalación de puerta metálica de 1,50 m x 2,00 m fabricada en perfil estructural de 8 x 4 cm	UND	7	\$ 292.680,27	\$ 2.048.761,88
1.3	APU 003	Dado en Concreto 2500 PSI 0,6x0,6x1,0	UND	12	\$ 318.076,25	\$ 3.816.915,02
1.4	APU 004	Construcción e instalación de la estructura metálica portante para la cubierta del área de graderías.	M2	273	\$ 117.941,53	\$ 2.198.039,05
1.5	APU 005	Suministro e instalación cubierta en teja termoacústica	M2	273	\$ 265.202,31	\$ 72.400.230,88
TOTAL, COSTO DIRECTO						\$129.949.306,02
AI (10%)						\$ 12.994.930,60
COSTO TOTAL						\$ 142.944.236,63

VALOR MATERIALES	\$ 97.620.699,33
VALOR MANO DE OBRA	\$ 11.080.079,30
VALOR DE HERRAMIENTA MENOR	\$ 21.248.527,39
VALOR COSTOS INDIRECTOS	\$ 12.994.930,60

APORTE MUNICIPIO	\$ 110.615.629,94
APORTE JAC GALDAMEZ	\$ 32.328.606,69

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... “**Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	Este monto se establece con base en el número de actividades contempladas y sus respectivos costos, los cuales se calculan con base en las cotizaciones recibidas creando los Análisis de Precios Unitarios (APUS).													
2.6 PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente proceso es de DOS (2) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2026 , contados a partir de la suscripción del acta de inicio.													
2.7 CLÁUSULA FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC	Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: • Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro • Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura • Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio. • Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago													
2.8 DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA	Para atender este compromiso la Entidad cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda Municipal: <table><tr><td>No. CDP</td><td>2026000454</td></tr><tr><td>Fecha</td><td>06-agosto-2026</td></tr></table> <table><tr><th>RUBRO</th><th>NOMBRE</th><th>VALOR TOTAL</th></tr><tr><td>2.3.22.2201.0700.2201052.2024257690011.2.3.2.02.02.005.5 7.1.2.3.2.07.001</td><td>APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA - LEY 99 /93 F.I 90% EMGESA</td><td>\$ 77.000.000,00</td></tr><tr><td>2.3.22.2201.0700.2201052.2024257690011.2.3.2.02.02.005.5 7.1.3.3.4.02.002</td><td>APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA - R.B. 90%EMGESA"</td><td>\$ 33.615.630,00</td></tr></table>	No. CDP	2026000454	Fecha	06-agosto-2026	RUBRO	NOMBRE	VALOR TOTAL	2.3.22.2201.0700.2201052.2024257690011.2.3.2.02.02.005.5 7.1.2.3.2.07.001	APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA - LEY 99 /93 F.I 90% EMGESA	\$ 77.000.000,00	2.3.22.2201.0700.2201052.2024257690011.2.3.2.02.02.005.5 7.1.3.3.4.02.002	APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA - R.B. 90%EMGESA"	\$ 33.615.630,00
No. CDP	2026000454													
Fecha	06-agosto-2026													
RUBRO	NOMBRE	VALOR TOTAL												
2.3.22.2201.0700.2201052.2024257690011.2.3.2.02.02.005.5 7.1.2.3.2.07.001	APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA - LEY 99 /93 F.I 90% EMGESA	\$ 77.000.000,00												
2.3.22.2201.0700.2201052.2024257690011.2.3.2.02.02.005.5 7.1.3.3.4.02.002	APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA - R.B. 90%EMGESA"	\$ 33.615.630,00												
2.9 LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Subachoque, Cundinamarca.													
2.10 SUPERVISIÓN	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el ejecutor a favor del municipio estará a cargo del Secretario de Obras Públicas o quien haga sus veces.													

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	Adicionalmente, Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Municipio de Subachoque vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, la cual será ejercida por el Secretario de Obras Públicas de la alcaldía Municipal de Subachoque, y/o en su defecto, será ejercida por el/la servidor/a de nivel directivo y/o asesor que para tales efectos designe el Ordenador del Gasto. El/La supervisor/a, podrá designar un apoyo a la supervisión. La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Entre las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: El supervisor velará por los intereses de la ENTIDAD en que EL EJECUTOR cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de EL EJECUTOR. b) . Informar oportunamente sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. c) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas. PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al EJECUTOR del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del contrato sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del supervisor titular adjuntar la designación del supervisor temporal al expediente creado en la plataforma transaccional SECOP II.							
2.11 PROPUESTA Y DOCUMENTOS ANEXOS	La propuesta deberá presentarse en original, anexando todos los documentos requeridos que acrediten la idoneidad en la prestación de servicios profesionales. La propuesta contará con los siguientes documentos: <table><tr><td>Documento que acredita la representación legal de la Entidad, Decreto de nombramiento (si aplica), Acta o Escritura de posesión.</td></tr><tr><td>Fotocopia cédula de ciudadanía Representante Legal de la Entidad</td></tr><tr><td>Fotocopia Libreta Militar del representante legal (Cuando aplique)</td></tr><tr><td>Constancia sobre el ejercicio actual de funciones del representante legal.</td></tr><tr><td>Certificados de la entidad pública se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales.</td></tr><tr><td>Facultades para contratar</td></tr><tr><td>CDP o constancia en original del aporte de la Entidad</td></tr></table>	Documento que acredita la representación legal de la Entidad, Decreto de nombramiento (si aplica), Acta o Escritura de posesión.	Fotocopia cédula de ciudadanía Representante Legal de la Entidad	Fotocopia Libreta Militar del representante legal (Cuando aplique)	Constancia sobre el ejercicio actual de funciones del representante legal.	Certificados de la entidad pública se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales.	Facultades para contratar	CDP o constancia en original del aporte de la Entidad
Documento que acredita la representación legal de la Entidad, Decreto de nombramiento (si aplica), Acta o Escritura de posesión.								
Fotocopia cédula de ciudadanía Representante Legal de la Entidad								
Fotocopia Libreta Militar del representante legal (Cuando aplique)								
Constancia sobre el ejercicio actual de funciones del representante legal.								
Certificados de la entidad pública se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales.								
Facultades para contratar								
CDP o constancia en original del aporte de la Entidad								

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... “**Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





	Certificado antecedentes contraloría General de la República de la Entidad Certificado antecedentes contraloría General de la República del representante legal. Certificado de antecedentes Procuraduría General de la Nación de la Entidad Certificado de antecedentes Procuraduría General de la Nación del representante legal. Certificado de antecedentes Policía Nacional del representante legal de la Entidad. Certificado de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional del Representante legal de la entidad. Certificación Bancaria (Cuando aplique) Compromiso anticorrupción Inhabilidades e incompatibilidades RUT de la Entidad Pública Cámara de comercio (Cuando aplique) PARÁGRAFO 1: La verificación de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas, serán obligación del supervisor del convenio interadministrativo a realizar. PARAGRAFO 2: El proponente no deberá hallarse incurso en inhabilidades, o incompatibilidades de que trata los Arts.127 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado por la firma de la propuesta o del contrato, según sea el caso se entenderá prestado por la firma de la propuesta o del contrato, según sea el caso.	
3. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO La Alcaldía Municipal de Subachoque, de conformidad con el manual para la identificación y la cobertura del riesgo en los procesos de contratación, presentado por Colombia Compra Eficiente, el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011, se presenta análisis del riesgo en documento anexo.		
4. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. El numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, reglamenta que en el estudio previo debe contener la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial vigente para el Estado Colombiano. Conforme a lo anterior, el último inciso del artículo 1.2.3. "Exclusiones de aplicabilidad y excepciones" del manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, publicado en el Portal Único de Contratación Estatal, dispone que todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.		
5. GARANTÍAS	El Organismo de Acción Comunal se compromete a constituir y entregar a favor del MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMRCA, ante un banco o compañía de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, las garantías necesarias cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio, a fin de respaldar el cumplimiento de las compromisos que	

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





surgen de la celebración, ejecución, terminación, y liquidación del presente convenio, con las coberturas, en las cuantías y términos que se determinan a continuación: De acuerdo con el objeto del contrato se debe exigir el correspondiente amparo, los siguientes con los riesgos que dispone el Decreto 1082 de 2015:			
Característica		Condición	
Clase		Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.	
Asegurado/ beneficiario		MUNICIPIO DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA NIT:899-999-314-7	
Amparos, vigencia y valores asegurados		Amparo	Vigencia
		Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del convenio
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.	Plazo del convenio y tres (3) años más.
		Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción
			Valor Asegurado
			Diez por ciento (10%) del valor total del convenio
			Cinco por ciento (5%) del valor total, del convenio
			Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... **“Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





			final del convenio.		
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.				
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del OAC - En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421				
El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. <u>ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.</u> El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la					

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... “**Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SUBACHOQUE NIT 899.999.314-7
Tomador	- La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos 200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y el municipio de Subachoque identificado con NIT 899.999.314-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual del MUNICIPIO , derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio. - Objeto del convenio. - Firma del representante legal del OAC. - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej.

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... “**Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.





		Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.42.		
		Para todos los efectos la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del convenio.		
	En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.			
6. ANEXOS	C.D.P.	2026000454		
	Anexo N°1	Anexo Técnico N°1		
7. CERTIFICACIONES	N/A.			
 MARCOS GIOVANNI GARZÓN DELGADO SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS				
Proyectó		Vo. Bo	Revisó	Vo. Bo
Daniela Muñetones Contratista Secretaria de Obras Publicas AMS		M.G.G. D	MARCOS GIOVANNI GARZÓN DELGADO SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS	M.G.G. D
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad.				

Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015... “**Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato...”.

